

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS OBJETIVOS DEL SECTOR

La Sección 34 –Relaciones financieras con la Unión Europea- recoge los créditos presupuestarios destinados a financiar las aportaciones españolas al Presupuesto General de la Unión Europea (PGUE) en concepto de recursos propios de la Unión Europea y, adicionalmente, recoge una partida dirigida a hacer frente a los gastos de interpretación de determinadas reuniones del Consejo y otra destinada a financiar las aportaciones que España tenga que realizar en cumplimiento de las Sentencias del Tribunal de Justicia de la UE. Esta Sección contiene también una dotación para gastos financieros por intereses de demora por retrasos en la puesta a disposición de recursos propios de la Unión Europea.

Asimismo figuran en esta Sección las contribuciones para financiar el Fondo Europeo de Desarrollo (FED), a través del cual se canalizan parte de las ayudas que la Unión Europea concede a los países en vías de desarrollo para llevar a cabo las políticas de ayuda al desarrollo.

En el Consejo Europeo de febrero de 2013, se adoptaron las líneas directrices sobre los ingresos del presupuesto para el nuevo periodo. Estos cambios se han incorporado a la nueva Decisión del Consejo de 26 de mayo de 2014 sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea, publicada en el Diario Oficial de la UE el 7 de junio de 2014, y cuya entrada en vigor tendrá lugar el primer día del mes siguiente al de la recepción de la última de las notificaciones de ratificación por los Estados miembros, produciendo entonces efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2014.

Estando así pendiente de ratificación la nueva Decisión y hasta que esta se produzca continua vigente la Decisión del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (si bien determinados apartados de esta Decisión cuya vigencia estaba prevista sólo durante el periodo 2007-2013, quedan ya sin efecto).

De acuerdo con esta Decisión los **recursos propios de la UE** están constituidos por:

- **El recurso IVA**, calculado por la aplicación de un tipo fijo del 0,30 por ciento a las bases imponibles armonizadas del IVA de los Estados miembros. La base IVA armonizada de cada Estado miembro sobre la

que se aplica el tipo fijo está limitada en el 50 por ciento de la respectiva RNB.

- **El recurso basado en la RNB**, se calcula mediante la aplicación de un tipo, a fijar en el marco del procedimiento presupuestario, a la suma de la RNB de los Estados miembros. El presupuesto europeo es un presupuesto equilibrado, y por lo tanto no puede presentar déficit en el momento de su aprobación. El equilibrio presupuestario se consigue a través del recurso RNB, asignándole un importe igual a la diferencia entre el total del gasto y el resto de los ingresos del Presupuesto General de la Unión Europea.

La aportación española por este recurso se ve incrementada por la parte de la compensación británica que le corresponde a España financiar, y que se formaliza como un **segundo tramo** de la aportación por recurso RNB. La compensación británica, reconocida al Reino Unido desde 1984, supone una reducción en las aportaciones de este Estado miembro en un importe aproximado de las dos terceras partes de su saldo negativo. El importe que Reino Unido deja de ingresar es soportado por el resto de Estados miembros en clave RNB, con la excepción de Alemania, Austria, Suecia y Países Bajos, que soportan sólo la cuarta parte de su cuota.

- **Los recursos propios tradicionales (RPT)**, que comprenden los derechos de aduana y las cotizaciones sobre el sector del azúcar y la isoglucosa. Los Estados miembros retienen el 25 por ciento del importe total recaudado por estos recursos en concepto de compensación por el esfuerzo de recaudación realizado.

Además la Sección 34 tiene una dotación para posibles retrasos en la puesta a disposición de recursos propios tradicionales en concepto de **intereses de demora a la UE**, un concepto presupuestario denominado “**Aportación a la UE por prestación de servicios**”, para hacer frente a los costes de interpretación de determinadas reuniones del Consejo, y un tercer concepto “**A la UE para el pago de indemnizaciones derivadas de Sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea**” destinado a financiar las aportaciones que España tenga que realizar en el caso de que el Tribunal de Justicia de la UE no falle a nuestro favor en los asuntos pendientes

España también contribuye a financiar el **Fondo Europeo de Desarrollo** cuyo objetivo es distribuir la ayuda financiera prevista en el Convenio de Cotonou para los países de África, Caribe, Pacífico (ACP), y en Decisiones de asociación para los países y territorios de ultramar (PTU), relacionados históricamente con los Estados miembros. Los créditos del FED proceden de contribuciones específicas por parte de los Estados miembros, y no se inscriben en el Presupuesto General de la Unión Europea.

En la actualidad está vigente el Acuerdo de Cotonou revisado¹, de conformidad con el cual se estableció, el 24 y 26 de junio de 2013², el Undécimo FED, que recoge compromisos hasta el año 2020 y que fija la contribución que corresponde a cada Estado miembro en línea con las conclusiones adoptadas en el Consejo Europeo de febrero de 2013. En relación con los porcentajes de participación previstos en el Décimo FED para cada Estado miembro, España apenas incrementa en el Undécimo FED su participación, pasando del 7,85 al 7,93 por ciento.

La contribución española al presupuesto General de la Unión Europea y al Fondo Europeo de Desarrollo recogida en los Presupuestos Generales del Estado para los años 2015 y 2016, a través de la sección 34, y su comparación interanual se reflejan en el cuadro siguiente:

¹ El 22 de junio de 2010 se firmó, en Uagadugú, el “Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo de asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea, hoy Unión Europea, y sus Estados miembros, por otra parte”.

² El 24 y 26 de junio de 2013 se firmó, en Luxemburgo y Bruselas, el Acuerdo por el que se establece el Undécimo FED (“Acuerdo interno entre los representantes de los gobiernos de los Estados miembros de la Unión Europea, reunidos en el seno del Consejo, relativo a la financiación de la ayuda comunitaria concedida con cargo al Marco Financiero plurianual para el periodo 2014-2020 de conformidad con el acuerdo de Asociación ACP-CE y a la asignación de ayuda financiera a los países y Territorios de Ultramar a los que se aplica la parte cuarta del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea”). Este Acuerdo tiene efectos a partir del 1 de enero de 2014.

SECCIÓN 34

miles de euros

CONCEPTOS	2015	2016	(%)
PROGRAMA 943M TRANSFERENCIAS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA UNIÓN EUROPEA			
* Aportación por IVA	1.470.000,00	1.480.000,00	0,68
* Aportación recurso RNB	9.717.260,00	10.100.000,00	3,94
* Aportación recursos propios tradicionales	1.440.000,00	1.854.000,00	28,75
* Aportación a la U.E. por prestación de servicios	1.500,00	1.500,00	0,00
* A la UE para pago sentencias TJUE	10.000,00	10.000,00	0,00
* Intereses de demora a la UE	600,00	600,00	0,00
TOTAL PROGRAMA 943M	12.639.360,00	13.446.100,00	6,38
PROGRAMA 943N COOPERACIÓN AL DESARROLLO A TRAVÉS DEL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO			
* Aportación al Fondo Europeo de Desarrollo	282.600,00	311.501,00	10,23
TOTAL PROGRAMA 943N	282.600,00	311.501,00	10,23
TOTAL SECCIÓN	12.921.960,00	13.757.601,00	6,47

El montante total de las dotaciones de la Sección 34 en el año 2016 asciende a 13.757.601,00 miles de euros, correspondiendo 13.434.000,00 miles de euros a los recursos propios de la UE, 600,00 miles de euros a gastos financieros para hacer frente a posibles intereses de demora por retrasos en la puesta a disposición recursos propios de la Unión, 1.500,00 miles de euros por aportaciones a la UE por prestación de servicios de interpretación, 10.000,00 miles de euros a aportaciones para hacer frente al pago de sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y 311.501,00 miles de euros para pagos al FED.

Las aportaciones al Presupuesto de la UE se incrementan en un 6,38 por ciento, con respecto a las aportaciones previstas en el presupuesto de 2015, y la aportación al FED es un 10,23 por ciento superior a la prevista en el presupuesto para 2015. La dotación para gastos financieros por intereses de demora se inscribe en el presupuesto de 2016 por el mismo importe que el del ejercicio anterior, es decir 600,00 miles de euros.

Del análisis de los distintos conceptos y programas incluidos en la Sección 34 cabe destacar los siguientes aspectos:

Aportación al Presupuesto General de la UE

La estimación de las aportaciones por recursos propios (recurso IVA, recurso RNB y recursos propios tradicionales), a realizar por España en 2016 se ha realizado sobre la base del Proyecto de Presupuesto UE 2016.

En concreto la evolución de cada tipo de recurso es la siguiente:

El recurso IVA en 2016 se incrementa en un 0,68 por ciento respecto al ejercicio anterior situándose en 1.480 millones de euros, cifra muy similar a la prevista para 2015.

La aportación española por **recurso basado en la RNB** en el año 2016 aumenta el 3,94 por ciento respecto a la prevista para 2015, e incluye la cuantía que resultaría necesaria para atender la aportación adicional española en el supuesto de entrada en vigor de la nueva decisión de recursos propios en 2016³, así como el correspondiente ajuste por las aportaciones de 2014 y 2015⁴.

Los recursos propios tradicionales en 2016, ascienden a 1.854.000,00 miles de euros, lo que supone un aumento del 28,75 por ciento respecto a la previsión inicial para 2015. Esta evolución viene determinada por el desarrollo previsto de las importaciones y los derechos de aduana aplicables a las mismas en 2016, incremento que ya se está produciendo en la recaudación por aduanas de la primera mitad de 2015.

Fuera ya de las aportaciones por recursos propios, la **aportación a la UE por prestación de servicios** se destina a financiar los gastos ocasionados por los servicios de interpretación en las reuniones del Consejo, que tienen su base jurídica en una Decisión de la Secretaría General del Consejo de la UE. Este concepto está dotado con un 1.500,00 miles de euros en el ejercicio 2016, lo que supone mantener la cifra de 2015, como consecuencia del número de reuniones previstas por las dos presidencias de 2016.

³ La nueva Decisión de recursos propios recoge compensaciones en las respectivas aportaciones por RNB de Dinamarca, Países Bajos, Suecia y Austria, y reducciones en el tipo IVA de tres Estados miembros, que deberán ser abonadas por todos los Estados miembros y cuyo efecto directo es un aumento en la aportación española.

⁴ Una vez entre en vigor la nueva Decisión tendrá efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2014, lo que implica que en ese momento será necesario hacer frente a los ajustes por la diferencia entre lo que se aportó y lo que según la nueva Decisión debería haberse aportado en 2014 y 2015.

El concepto destinado a recoger las **aportaciones para el pago de indemnizaciones derivadas de Sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea**, se ha dotado con 10.000,00 miles de euros, en previsión de la resolución de los asuntos pendientes.

Por último, el **concepto 358** dentro del programa 943M destinado a recoger los intereses de demora a pagar a la UE por retrasos en la puesta a disposición de los recursos propios, está dotado en 2016 con 600 miles de euros, mismo importe que en 2015.

Aportación al FED

La contribución española al Fondo Europeo de Desarrollo se inscribe en el presupuesto del año 2016, por importe de 311.501,00 miles de euros, con un incremento del 10,23 por ciento respecto al presupuesto de 2015 de acuerdo con las previsiones presentadas por la Secretaría General del Consejo